

Área.: Contratación

Rfa.: AHC/FCS

Asunto: Exp. 57/18 Obras de albañilería para recolocación y reparación mobiliario urbano

## PROVIDENCIA DE INICIO DEL EXPEDIENTE

Vista la necesidad de celebrar el contrato para la ejecución de las obras de ALBAÑILERÍA PARA LA RECOLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE ELEMENTOS DEL MOBILIARIO URBANO EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD.

Visto el informe emitido al efecto por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 31 de Agosto 2018, cuyo texto literal dice:



CONTRATO DE OBRAS DE ALBAÑILERÍA PARA LA RECOLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE ELEMENTOS DEL MOBILIARIO URBANO EN DISTITNOS PUNTOS DE LA CIUDAD

TEMA: INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD

ANTONIO DOMÍNGUEZ GARRIDO, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

## INFORMO:

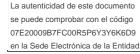
De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), en su art. 28.1, plantea la exigencia de justificar que los contratos que se celebren por la administración no podrán ser otros que "aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales". En este sentido, la obra que se proyecta se encuentra dentro de las competencias de obligado cumplimiento que establece el art. art 25 de la Ley 7/11956, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al tratarse de intervenciones en los parques infantiles:

El documento técnico redactado, y por tanto su contenido, es idóneo para los fines que se pretenden y satisface la necesidad que tiene esta administración de reparar los parques infantiles objeto del proyecto, determinando con precisión las obras necesarias para conseguir este objetivo.











13:04:13

Visto que se cumplen los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia previstos en el art. 28 de la Ley 9/2017.

Se comprueba, por lo tanto, que mediante el presente, la justificación de que no se esta alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Por ello, y de conformidad con el art. 116-1 de la citada Ley 9/2017, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Disposición Adicional Segunda, de la citada Ley.

## **DECRETO:**

- 1.- El inicio del correspondiente expediente para la contratación de las obras del ALBAÑILERÍA PARA LA RECOLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE ELEMENTOS DEL MOBILIARIO URBANO EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD, mediante la forma de Procedimiento Abierto Simplificado de Tramitación Reducida, Único Criterio Precio, Tramitación Ordinaria.
- **2.-** Deberá incorporarse al mismo, por las Áreas que correspondan y en cumplimiento del 28, 63 y 116 de la Ley 9/17:
  - Certificado de existencia de crédito o documento equivalente que acredite la existencia de financiación.
  - Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - Proyecto Básico y de Ejecución de las obras, aprobado por Resolución.
  - La decisión de no dividir en lotes el contrato, en su caso.
  - La memoria justificativa del contrato.
  - Justificación de la elección del procedimiento de licitación.
  - Justificación de los criterios de solvencia para la citada contratación.
  - Justificación de los criterios de adjudicación
  - Informe Jurídico, Informe de Secretaría e Informe de Intervención.

**3.-** Así como, otros datos, documentos, e informes, que correspondan en cumplimiento de la Ley 9/2017.

Andújar, firma y fecha electrónicas

## EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Francisco Manuel Huertas Delgado



DOCUMENTO: 2018063692

Fecha: 21/09/2018

Hora: 13:04



